



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 59GG

I.F. N°59/02.03.2026

I.F. N°330/18.11.2025

I.F. N°287/03.10.2025

I.F. N°113/06.05.2024

I.F. N°160 /31.12.2021

Informe Financiero Sustitutivo

Proyecto de Ley que equipara el derecho de Sala Cuna para las trabajadoras, los trabajadores y los independientes que indica, en las condiciones que establece, modifica el Código del Trabajo para tales efectos y crea un Fondo Solidario de Sala Cuna

Boletín N°14.782-13

I. Antecedentes

Mediante las presentes indicaciones (N°325-373), se sustituye el texto íntegro del proyecto de ley para proponer las siguientes modificaciones:

- a. Se modifica el artículo 203 del Código del Trabajo, para hacer exigible el derecho de sala cuna para todas las personas trabajadoras que cuenten con hijos menores de dos años. Para ello, los empleadores podrán mantener salas cuna anexas al lugar de trabajo, salas cuna conjuntas, o facilitando el acceso a salas cuna cercanas al lugar de trabajo que formen parte de un Sistema de Registro de Salas Cunas.
- b. Se propone la creación de un Fondo de Sala Cuna, que tendrá por objetivo el financiamiento de la provisión de sala cuna descrita en el punto anterior. Dicho Fondo financiará un aporte de sala cuna para instituciones que no reciban aportes regulares del Estado, y un aporte al Programa Presupuestario de Fortalecimiento de la Educación Parvularia Pública, así como para gastos de administración, para estudios para la determinación del valor del aporte, y para la creación y mantención del registro de salas cuna adscritas al Fondo.
- c. Podrán acceder al aporte de sala cuna los empleadores del sector privado. Asimismo, podrán acceder los trabajadores independientes que cumplan con los requisitos establecidos en el proyecto de ley.
- d. El aporte de sala cuna tendrá por objeto el financiamiento de salas cuna que no reciban aportes regulares del Estado. Este monto, diferenciado regionalmente, será determinado cada tres años por el Ministerio de Hacienda, y deberá considerar un informe elaborado por la Comisión Técnica de Financiamiento y Sustentabilidad del Fondo de Sala Cuna.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 59GG

I.F. N°59/02.03.2026

I.F. N°330/18.11.2025

I.F. N°287/03.10.2025

I.F. N°113/06.05.2024

I.F. N°160 /31.12.2021

- e. Dicha comisión elaborará un Informe Técnico que permita determinar a nivel regional el monto del aporte de sala cuna, el que deberá incluir un análisis de los costos razonables y efectivos de la provisión del servicio de sala cuna. Los integrantes de la Comisión no percibirán dieta o remuneración por su participación.
- f. Se establece un Sistema Público de Registro de Salas Cunas adscritas al Fondo, con información de matrícula, cupos disponibles, horarios, entre otros, de salas cunas que reciben aportes regulares del Estado, y de salas cunas que no reciben aportes regulares del Estado, que tengan Reconocimiento Oficial y que adscriban voluntariamente a las condiciones de financiamiento del aporte de sala cuna.
- g. Para el caso de los establecimientos de educación parvularia que reciben aportes regulares del Estado, el Fondo deberá financiar un Programa Presupuestario de Fortalecimiento de la Educación Parvularia Pública, el que tendrá por objeto financiar los gastos derivados de la extensión de horarios y calendario de funcionamiento para el cumplimiento del derecho a sala cuna, la atención continuada durante el año, así como los gastos que permitan resguardar el correcto funcionamiento de la oferta pública como consecuencia de su participación en el sistema, especialmente respecto al cumplimiento de los estándares del Reconocimiento Oficial. El aporte del Fondo de Sala Cuna a este programa se determinará en base a una propuesta emitida por la Comisión Técnica en junio de cada año.
- h. El aporte con cargo al Fondo será administrado por el Instituto de Previsión Social (IPS), quien tendrá a cargo la recaudación de las cotizaciones establecidas en la ley, la recepción de los antecedentes para efectos de otorgar el financiamiento, y el pago del aporte, entre otras. Por su parte, corresponderá al Servicio de Tesorerías la inversión de los recursos acumulados en el Fondo.
- i. El Fondo de Sala Cuna se financiará con una cotización en régimen de 0,3% de cargo del empleador de las remuneraciones imponible de los trabajadores del sector privado o de las rentas imponible de los trabajadores independientes, así como con la rentabilidad que genere la inversión de los



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 59GG

I.F. N°59/02.03.2026

I.F. N°330/18.11.2025

I.F. N°287/03.10.2025

I.F. N°113/06.05.2024

I.F. N°160 /31.12.2021

- recursos del Fondo y los reintegros que corresponda, en caso de sanción por percibir indebidamente compensaciones con cargo al Fondo.
- j. Con todo, en caso que los recursos del Fondo sean insuficientes para financiar los compromisos del mismo, la diferencia será de cargo fiscal.
 - k. Se disminuye en 0,1% la cotización de cargo del empleador al seguro de desempleo.
 - l. La Superintendencia de Pensiones y la Dirección de Presupuestos deberán realizar, al menos cada cuatro años, estudios actuariales que permitan evaluar la sustentabilidad del Fondo. En caso de detectarse que se arriesga la sustentabilidad del mismo o la sostenibilidad fiscal, propondrán mediante un informe al Presidente de la República los ajustes que sean necesarios para la sustentabilidad del Fondo.
 - m. Se precisa que los establecimientos que no cuenten con reconocimiento oficial a la fecha de publicación de esta ley, podrán recibir financiamiento de parte del Fondo en tanto cuenten con autorización de financiamiento hasta antes del plazo exigido en la ley N° 21.753.
 - n. Las normas propuestas en el proyecto de ley entrarán en vigencia al sexto mes de su publicación. Asimismo, el derecho a sala cuna se ampliará a todas las mujeres trabajadoras a partir de los 12 meses siguientes a la publicación de la ley, y a partir de los 24 meses siguientes a la publicación, a todas las personas trabajadoras. Por último, se establece una gradualidad para el incremento en la cotización, de 0,2% a partir del sexto mes desde la publicación de la ley, y de 0,3% en caso de que se verifique que los ingresos del Fondo son insuficientes para financiar el aporte de sala cuna y la transferencia al programa. Para estos efectos, se verificará esta condición mediante un decreto supremo dictado por intermedio del Ministerio de Hacienda, suscrito por el ministro o ministra del Trabajo y Previsión Social.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 59GG

I.F. N°59/02.03.2026

I.F. N°330/18.11.2025

I.F. N°287/03.10.2025

I.F. N°113/06.05.2024

I.F. N°160 /31.12.2021

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

1. Fondo de Sala Cuna

Tal como señala la ley, el Fondo de Sala Cuna será un patrimonio independiente y separado del Fisco, no considerándose las prestaciones que genere como un aporte regular del Estado. Con todo, dado que el Fisco concurrirá con financiamiento en caso de que recursos del Fondo son insuficientes, en un año de cobertura, para cumplir los compromisos de aporte de sala cuna, en esta sección se presenta un análisis de los flujos del Fondo para verificar si serán o no necesarios aportes fiscales.

Para determinar los ingresos y egresos del Fondo de Sala Cuna, se sigue la siguiente metodología:

i. Proyección del Fondo de Sala Cuna

Para estimar el número de niños y niñas que accederá al beneficio, se utilizó información provista por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que permite el cruce del registro de nacimientos del Servicio de Registro Civil e Identificación, en conjunto con la información de cotizantes del Seguro de Cesantía y del Sistema de Pensiones, para identificar el número de niños y niñas en edad de sala cuna (6-23 meses), junto con la situación laboral de sus padres, para el año 2024.

A partir de este ejercicio, se identificó como potenciales beneficiarios mensuales a las madres de niños en edad de sala cuna que cotizaron durante cada mes de dicho año. Adicionalmente, se incluyó a los padres de niños en edad de sala cuna, que se encontraban cotizando en cada mes, pero cuyas madres no cotizaron.

Para los trabajadores independientes, se realizó un ejercicio similar.

Los valores anteriores se proyectaron utilizando el crecimiento de la población en edad de trabajar y menor de dos años.

Para la estimación, se asume una tasa de uso de 46% para madres, estimada a partir de la tasa de uso efectivo de sala cuna para madres con el derecho, observada de datos administrativos y de la Encuesta Laboral 2023 (ENCLA). Asimismo, se estableció una tasa de 20% para padres trabajadores de niños en edad de asistir a



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 59GG

I.F. N°59/02.03.2026

I.F. N°330/18.11.2025

I.F. N°287/03.10.2025

I.F. N°113/06.05.2024

I.F. N°160 /31.12.2021

sala cuna cuyas madres no trabajan.

La tabla 1 presenta el número de niños y niñas causantes estimados del beneficio.

Tabla 1. Estimación de niños y niñas causantes del beneficio

Año desde entrada en vigencia	Madres		Padres		Total	
	Universo	Causantes esperados	Universo	Causantes esperados	Universo	Causantes esperados
1	81.422	18.727	143.970	-	225.393	18.727
2	80.697	37.121	142.688	14.269	223.385	51.389
3	79.894	36.751	141.269	28.254	221.163	65.005
4	79.033	36.355	139.746	27.949	218.778	64.304
5	78.128	35.939	138.145	27.629	216.273	63.568
6	77.496	35.648	137.028	27.406	214.524	63.054
7	76.947	35.396	136.057	27.211	213.004	62.607
8	76.188	35.046	134.715	26.943	210.903	61.989
9	75.432	34.699	133.379	26.676	208.812	61.375
10	74.700	34.362	132.084	26.417	206.783	60.779

Para estimar los ingresos del Fondo, por una parte, se estimaron los ingresos por cotizaciones a partir del número de cotizantes del Seguro de Cesantía, y las remuneraciones promedio reportadas en los registros del Sistema de Pensiones, y proyectada a partir del crecimiento de la población en edad de trabajar. Se utiliza la tasa de cotización dispuesta en el proyecto de ley, asumiendo que se incrementa su valor para llegar al régimen de 0,3% a partir de los 18 meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley. Además, se asume un crecimiento real de los salarios de 1% anual.

Para estimar los egresos del Fondo, se asume que la Comisión propondrá un aporte mensual de sala cuna de 5,2 UTM en promedio. Dicho monto corresponde al costo promedio observado para las empresas que cumplen la obligación de proveer sala cuna a través de salas cuna externas, de acuerdo con la ENCLA. Con todo, el monto efectivo del aporte de sala cuna dependerá de la información con la que se cuente al momento de su fijación en base al trabajo realizado por la Comisión.

Por otra parte, se asume que, inicialmente, 21.154 madres con derecho a sala cuna



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 59GG

I.F. N°59/02.03.2026

I.F. N°330/18.11.2025

I.F. N°287/03.10.2025

I.F. N°113/06.05.2024

I.F. N°160 /31.12.2021

ejercerán este derecho a través de salas cuna que reciban aportes regulares del Estado. Para obtener este valor, se cruzaron los causantes estimados mediante la metodología descrita anteriormente con los datos de matrículas en nivel sala cuna provistos por la Subsecretaría de Educación Parvularia. Asimismo, se consideran los recursos para el Programa Presupuestario de Fortalecimiento de la Educación Parvularia Pública por un monto de \$53.384 millones anuales (descrito más abajo), el que variará anualmente de acuerdo con el crecimiento de los beneficiarios.

Adicionalmente, se consideran gastos de administración para financiar la transferencia del aporte, creación de registros, y realización de estudios, entre otros, según el detalle señalado en la sección ii.

De esta forma, la tabla 2 muestra los ingresos y gastos del Fondo de Sala Cuna, asumiendo los aportes antes indicados.

Tabla 2. Ingresos y egresos del Fondo de Sala Cuna
(millones de \$ de 2026)

Año desde entrada en vigencia	Ingresos por cotizaciones	Egresos			Saldo Acumulado
		Aportes al Programa de Fortalecimiento a la Educación Parvularia Pública	Aporte sala cuna a jardines privados	Gastos para estudios, registros y administración	
1	152.919	26.692	39.043	453	86.731
2	193.944	53.384	144.536	398	82.358
3	235.986	52.853	209.575	458	55.457
4	239.186	52.283	207.316	455	34.589
5	242.327	51.684	204.942	452	19.838
6	245.406	51.266	203.284	449	10.245
7	248.427	50.903	201.844	447	5.477
8	251.375	50.401	199.853	445	6.153
9	254.255	49.901	197.871	442	12.193
10	257.070	49.417	195.949	439	23.458

Así, considerando la trayectoria de ingresos y egresos del Fondo, durante los 10 primeros años de vigencia del Fondo el saldo acumulado se mantiene positivo, por



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 59GG

I.F. N°59/02.03.2026

I.F. N°330/18.11.2025

I.F. N°287/03.10.2025

I.F. N°113/06.05.2024

I.F. N°160 /31.12.2021

lo que no se espera que sean necesarios aportes fiscales para asegurar su sostenibilidad.

ii. Gastos de Administración, estudios y creación de registros

El proyecto de ley faculta al Instituto de Previsión Social y al Servicio de Tesorerías a subcontratar mediante licitación pública las funciones que indica el proyecto de ley. Asimismo, autoriza a descontar los costos de administración de los recursos del Fondo, los que no podrán exceder de un 3% de las cotizaciones recaudadas en cada año. Para ello, se asume que se externalizarán las funciones de auditoría externa, inversión y pago. Para esta última, se estima un costo por transferencia del Fondo, la que dependerá del número de beneficiarios que se observe en cada período. Con ello, se estima que dichos gastos ascenderán a \$103 millones durante el primer año desde la publicación de la ley.

Adicionalmente, el proyecto de ley establece que la Comisión Técnica de Financiamiento y Sustentabilidad del Fondo de Sala Cuna podrá encargar la realización de estudios, con cargo al Fondo, para determinar el aporte de sala cuna que corresponda en cada período. Para ello, se asume que dicha facultad se ejercerá a través de estudios anuales de seguimiento de costos, oferta, proyección financiera y tasa de uso, entre otras, con un costo anual de \$100 millones.

Por último, se consideran los gastos necesarios para el levantamiento y mantención del Registro de Salas Cunas adscritas al Fondo, para el que se considera una inversión inicial de \$250 millones en desarrollo de software, y de \$50 millones anuales en mantenimiento del registro.

El detalle estimado de estos costos se presenta por año en la siguiente tabla.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 59GG

I.F. N°59/02.03.2026

I.F. N°330/18.11.2025

I.F. N°287/03.10.2025

I.F. N°113/06.05.2024

I.F. N°160 /31.12.2021

Tabla 3. Gastos de administración imputables al Fondo
(millones de \$ de 2026)

Año desde entrada en vigencia	Funciones auditoría, inversión y pago	Estudios para determinación del aporte	Registro de Salas Cunas adscritas	Total
1	103	100	250	453
2	248	100	50	398
3	308	100	50	458
4	305	100	50	455
5	302	100	50	452
6	299	100	50	449
7	297	100	50	447
8	295	100	50	445
9	292	100	50	442
10	289	100	50	439

2. Ampliación de obligación en el sector público

La ampliación del derecho de sala cuna a todas las personas trabajadoras se traduce en la incorporación de los padres de niños en edad de sala cuna a este derecho en las instituciones del Gobierno Central, con la gradualidad establecida en el proyecto de ley.

En este caso, constituye gasto fiscal para los servicios públicos empleadores de estos, y no es financiado por el Fondo de Sala Cuna. Para la estimación de dicho efecto, se utilizan los datos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, identificando los casos en que el empleador sea una institución del Gobierno Central. Adicionalmente, se asume un costo promedio de proveer sala cuna en los servicios públicos equivalente a 5,2 UTM, construido en base a los supuestos detallados

De esta manera, se estiman 1.539 causantes esperados al segundo año desde la entrada en vigencia de la ley, con un mayor gasto fiscal de \$3.621 millones, y de \$6.704 millones al año 10, según el detalle presentado en la tabla 4.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 59GG

I.F. N°59/02.03.2026

I.F. N°330/18.11.2025

I.F. N°287/03.10.2025

I.F. N°113/06.05.2024

I.F. N°160 /31.12.2021

Tabla 4. Mayor gasto fiscal en ampliación del derecho en servicios públicos
(millones de \$ de 2026)

Año desde entrada en vigencia	Causantes esperados	Mayor gasto fiscal
1	-	-
2	1.539	3.621
3	1.524	7.170
4	1.507	7.092
5	1.490	7.011
6	1.478	6.955
7	1.467	6.905
8	1.453	6.837
9	1.439	6.769
10	1.425	6.704

3. Fortalecimiento institucional

La implementación del proyecto de ley implicará que el IPS deberá recaudar cotizaciones, efectuar pagos, recibir solicitudes y verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder al beneficio, entre otras materias. La aplicación de estas nuevas funciones requiere la contratación de 10 funcionarios, quienes implementarán y mantendrán las bases de datos de postulantes, y administrarán el proceso de postulación y pago. El detalle de este mayor gasto se presenta en la siguiente tabla:



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 59GG

I.F. N°59/02.03.2026

I.F. N°330/18.11.2025

I.F. N°287/03.10.2025

I.F. N°113/06.05.2024

I.F. N°160 /31.12.2021

Tabla 5. Mayor gasto fiscal para el Instituto de Previsión Social
(miles de \$ de 2026)

Subtítulo	Año 1	Año 2 (régimen)
Incremento de personal:	398.039	385.011
Gastos en personal	341.832	341.832
Bienes y servicios de consumo	43.179	43.179
Adquisición de activos no financieros	13.027	-
Fortalecimiento tecnológico:	543.630	481.241
Bienes y servicios de consumo	74.287	487.307
Adquisición de activos no financieros	476.196	-
Total	941.668	866.252

Por otra parte, la Subsecretaría de Educación Parvularia estará a cargo del levantamiento y mantención del Registro de Salas Cunas adscritas al Fondo, lo que requerirá de la contratación de 3 funcionarios adicionales. Esto implicará un mayor gasto de \$120.697 miles en régimen, el que se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 6. Mayor gasto fiscal para la Subsecretaría de Educación Parvularia
(miles de \$ de 2026)

Subtítulo	Año 1	Año 2 (régimen)
Gastos en personal	111.440	111.440
Bienes y servicios de consumo	9.059	9.059
Adquisición de activos no financieros	1.962	198
Total	122.461	120.697

Las funciones que el proyecto de ley asigna a la Superintendencia de Pensiones y a la Dirección de Presupuestos, principalmente de realizar cada 4 años estudios actuariales del Fondo, serán financiadas con cargo a sus recursos y personal vigentes.

4. Efecto en ingresos fiscales

La fijación de una cotización de cargo del empleador se traducirá en una menor recaudación del impuesto de primera categoría, vinculada al mayor gasto de las



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 59GG

I.F. N°59/02.03.2026

I.F. N°330/18.11.2025

I.F. N°287/03.10.2025

I.F. N°113/06.05.2024

I.F. N°160 /31.12.2021

empresas privadas que deben pagar las cotizaciones para sus trabajadores. Para estos efectos se considera el 0,3% de cotización adicional en régimen, junto con la gradualidad asumida según lo descrito anteriormente, y en términos incrementales con respecto al 0,1% de cotización del seguro de desempleo que se suprime.

Para la estimación de su magnitud, se utilizan los mismos supuestos y bases de cálculo utilizadas para la estimación de este efecto en el Informe Financiero N°107 de 2025¹.

Cabe destacar que estos menores recursos por recaudación tributaria se contabilizarán con un año de rezago desde la entrada en vigencia de la ley. El monto anual de esta menor recaudación se detalla en la tabla 7.

Por otra parte, se hace presente que la transferencia del Fondo de Sala Cuna al Programa de Fortalecimiento de la Educación Parvularia Pública se registrará como ingresos fiscales en el presupuesto de este programa. La Ley de Presupuestos incluirá los gastos a los que se destinarán estos ingresos en cada año presupuestario, por lo que se incrementará el gasto fiscal en el mismo monto. Al respecto, y entendiendo la heterogeneidad que caracteriza al sistema, esto es: existencia de salas cuna con o sin extensión horaria, con o sin calendario de funcionamiento (vacaciones), y que, a su vez, pueden atender a niños causantes y no causantes, se busca focalizar el gasto sólo en aquellos jardines que no cuentan con estos programas y donde asiste al menos un niño cuya madre cotiza. Así, se estima un gasto del Programa Presupuestario de Fortalecimiento de la Educación Parvularia Pública para financiar los programas de extensión horaria en 1.796 jardines y calendario de funcionamiento (vacaciones) en 3.013 jardines.

Para la estimación del cálculo del Programa, se considera jornada con extensión horaria aquella que cubre, en promedio, 11 horas diarias en un horario compatible con el ingreso y salida de los trabajadores y trabajadoras (8:00 hrs a 19:00 hrs para un jardín tipo), manteniendo los siguientes estándares: horas adicionales a ser cubiertas por técnicos de párvulo según el coeficiente exigido en el Decreto N°241

¹ Proyecto de ley que crea un nuevo sistema mixto de pensiones y un seguro social en el pilar contributivo, mejora la Pensión Garantizada Universal y establece beneficios y modificaciones regulatorias que indica



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 59GG

I.F. N°59/02.03.2026

I.F. N°330/18.11.2025

I.F. N°287/03.10.2025

I.F. N°113/06.05.2024

I.F. N°160 /31.12.2021

para el nivel de sala cuna y un auxiliar adicional por jardín, ambos proporcionales al 30% del parámetro remuneracional, gasto de operación y alimentación promedio de JUNJI Administración Directa, y horario extendido durante los 12 meses del año. Adicionalmente, para asegurar mayor seguridad en el horario de salida de los lactantes y sus familias en los meses de invierno, se considera la contratación de un guardia por jardín durante 5 meses al año, en las comunas más vulnerables de Santiago (217 jardines) y en otras regiones de Chile (50 jardines). En cuanto al gasto estimado para el programa calendario, los recursos del Programa financiarán una jornada de 8 horas diarias durante 1,5 meses (vacaciones de verano e invierno), y personal a contratar compuesto por educadoras y técnicos de párvulos según los coeficientes exigidos en el Decreto N°241.

Por otro lado, se considera la contratación transitoria de 5 funcionarios de la Subsecretaría de Educación Parvularia, para apoyar la gestión de implementación de las mejoras de infraestructura en aquellos establecimientos que cuenten con financiamiento aprobado en este ítem para la obtención del reconocimiento oficial, por un total de \$150 millones anuales durante los primeros 10 años. En suma, el total del Programa Presupuestario de Fortalecimiento de la Educación Parvularia se estima en \$53.384 millones anuales en el año 2 desde la entrada en vigencia de la ley, y \$49.417 millones al año 10.

5. Efecto consolidado en Ingresos y Gastos Fiscales

Las tablas siguientes muestran el efecto fiscal total en ingresos y gastos que implicará la aplicación del proyecto de ley a partir de su entrada en vigencia.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 59GG

I.F. N°59/02.03.2026

I.F. N°330/18.11.2025

I.F. N°287/03.10.2025

I.F. N°113/06.05.2024

I.F. N°160 /31.12.2021

Tabla 7. Mayores (menores) Ingresos Fiscales del proyecto de ley
(millones de \$ de 2026)

Año desde entrada en vigencia	Impuesto a la renta	Aportes al Programa de Fortalecimiento a la Educación Parvularia Pública	Efecto total
1	-3.880	26.692	22.812
2	-14.537	53.384	38.847
3	-25.231	52.853	27.622
4	-28.318	52.283	23.966
5	-30.581	51.684	21.104
6	-32.220	51.266	19.047
7	-33.638	50.903	17.266
8	-34.859	50.401	15.542
9	-38.792	49.901	11.110
10	-42.697	49.417	6.720

Tabla 8. Mayor Gasto Fiscal del proyecto de ley
(millones de \$ de 2026)

Año desde entrada en vigencia	Aporte fiscal al Fondo	Ampliación del derecho en servicios públicos	Fortalecimiento institucional		Fortalecimiento a la Educación Parvularia Pública	Total
			Instituto de Previsión Social	Subsecretaría Educación Parvularia		
1	-	-	942	122	26.692	27.756
2	-	3.621	866	121	53.384	57.992
3	-	7.170	866	121	52.853	61.010
4	-	7.092	866	121	52.283	60.363
5	-	7.011	866	121	51.684	59.683
6	-	6.955	866	121	51.266	59.208
7	-	6.905	866	121	50.903	58.796
8	-	6.837	866	121	50.401	58.225
9	-	6.769	866	121	49.901	57.658
10	-	6.704	866	121	49.417	57.107



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 59GG

I.F. N°59/02.03.2026

I.F. N°330/18.11.2025

I.F. N°287/03.10.2025

I.F. N°113/06.05.2024

I.F. N°160 /31.12.2021

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, respecto del Instituto de Previsión Social y la Subsecretaría de Educación Parvularia, será financiado con cargo a los recursos que se contemplen en el presupuesto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y del Ministerio de Educación, respectivamente. En lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlo con cargo a los recursos de la partida del Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

El mayor gasto fiscal que represente el financiamiento del Fondo de Sala Cuna durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula Indicaciones al Proyecto de Ley que equipara el derecho de Sala Cuna para las trabajadoras, los trabajadores y los independientes que indica, en las condiciones que establece, modifica el Código del Trabajo para tales efectos y crea un Fondo Solidario de Sala Cuna.
- Encuesta Laboral (ENCLA). Instituto Nacional de Estadísticas, 2023.
- Series estadísticas de los cotizantes del Sistema de Pensiones a 2024. Superintendencia de Pensiones.
- Estimaciones y proyecciones de población. Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía.
- Informe Financiero N°107 de 2025. Dirección de Presupuestos.
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2025.
- Informe trimestral de los Recursos Humanos del sector público. Junio de 2025. Dirección de Presupuestos.
- Estimación de mayor gasto fiscal por la aplicación del Aporte de Sala Cuna. Instituto de Previsión Social. Abril 2023.
- Estimaciones potenciales causantes. Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Mayo 2025.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 59GG

I.F. N°59/02.03.2026

I.F. N°330/18.11.2025

I.F. N°287/03.10.2025

I.F. N°113/06.05.2024

I.F. N°160 /31.12.2021



JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

